



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000046-2025/SENAMHI-OA

Lima, 21 de marzo de 2025

VISTO:

El Informe N° D000218-2025-SENAMHI-UA de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento, Informe N° D000099-2025-SENAMHI-UA-JRN de fecha 21 de marzo de 2025, del encargado de Servicios General, E Informe Legal N° D000155-2025-SENAMHI-OAJ del 21 de marzo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el SENAMHI se adscribe como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, el cual establece en su artículo 29, que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de dirigir la implementación de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad con la finalidad de proveer a todos los órganos del SENAMHI los materiales, recursos económicos y financieros necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional;

Que, en fecha 23 de marzo de 2023, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del PERU SENAMHI y la empresa SAFELIFE GROUP SAC, suscribieron el Contrato N°04-2023-SENAMHI por el monto de S/. 839.246.99 (ochocientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y seis con 99/100 soles) el cual deriva del Concurso Publico N° 01-2022-SENAMHI-1 "Servicio de Limpieza y Mantenimiento para la Sede Central, Dirección de Redes de Observación y Datos y la Dirección Zonal 4" el cual presentaba un plazo de ejecución de 731 días calendarios, el cual inicio el 24.03.2023 y culmina el 23.03.2025;

Que, el SENAMHI en fecha 19.12.2024 convocó el procedimiento de selección Concurso Publico N° 01-2024-SENAMHI-1 del cual resultó como postor adjudicado de la buena pro la empresa CLEANING & SECURITY SERVICES GLOBAL S.A.C, habiéndose registrado en la plataforma del SEACE su adjudicación y consentimiento en fecha 26.02.2025 y 11.03.2025 respectivamente, el mismo que se encuentra en trámite de perfeccionamiento;

Que, el encargado de Servicios Generales de la Dirección de Logística solicita la contratación adicional al citado servicio de limpieza a través del Informe N° D00099-2025-SENAMHI-UA-JNRE el cual recomienda lo siguiente:

(...)

En ese sentido y considerando que el contrato vigente culmina el 23 de marzo de 2025 es necesario privilegiar la continuidad del servicio de limpieza y por tal extender el plazo de ejecución del mismo, **se precisa que esta última condición (extender el plazo de ejecución) es necesaria para alcanzar la finalidad de la contratación, a fin de no generar perjuicio a la institución y no caer en un desabastecimiento**, siendo así en calidad de área usuaria solicitamos se realice una "Contratación Adicional" al contrato N°04-2023-SENAMHI el cual deviene del Concurso Público N° 01-2022-SENAMHI-1 "Servicio de limpieza y mantenimiento para la sede central, dirección de redes de observación y datos y la dirección zonal 4" con la empresa **SAFELIFE GROUP S.A.C.**, por el monto de S/ 34,968.63 (Treinta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho con 63/100 SOLES) El cual equivale al 4.5011 % aproximadamente respecto del contrato principal.

Dicha contratación correspondería por el periodo de 30 días calendarios contados desde el 24 de marzo 2025 a las 07:00 am y sugeríamos que tenga como condición que culminara hasta el término de los 30 días indicados o hasta que entre en vigencia el plazo de ejecución del proceso de contratación que está en trámite de perfeccionamiento del contrato, Concurso Público-SM-1-2024-SENAMHI-1 lo que ocurra primero.

(...)

Que, el responsable de servicios generales a través del Informe N° D000100-2025-SENAMHI-UA-JNRE realizo la siguiente precisión respecto del informe anterior:

(...)

El monto de la prestación adicional corresponde por S/ 34,968.63 (Treinta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho con 63/100 SOLES) el cual equivale al 4.17 % aproximadamente respecto del contrato principal.

Todas las demás afirmaciones del citado documento se mantienen intactas

(...)

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado¹, una vez que se perfecciona el contrato², tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en este, siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública.

No obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique³, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante ello, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras- la figura de las "**prestaciones adicionales**".

En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley "**Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

En concordancia con lo anterior, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que "**Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes**".

¹ La normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.

² El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

³ Según el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley "**El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**".

Que, en correspondencia a lo anterior y atendiendo el caso que nos ocupa, el responsable de Servicios Generales esta requiere una prestación adicional al contrato N°04-2023-SENAMHI" el cual deriva del Concurso Publico N° 01-2022-SENAMHI-1 "Servicio de Limpieza y Mantenimiento para la Sede Central, Dirección de Redes de Observación y Datos y la Dirección Zonal 4" el cual presenta por finalidad "Extender el plazo de ejecución del citado contrato por 30 días calendarios", contados desde el 24.03.2025 hasta por los 30 días y/o hasta que entre en vigencia el plazo de ejecución del proceso de contratación que está en trámite de perfeccionamiento del contrato, Concurso Publico-SM-1-2024-SENAMHI-1 lo que ocurra primero.

En merito a ello, es importante citar lo establecido en las opiniones OSCE siguientes:

Opinión N° 127-2020-DTN:

En merito a la consulta siguiente la dirección técnica normativa del OSCE, indico lo siguiente:

(...)

2.1 "Sobre si resulta posible para una entidad, aprobar un adicional al contrato con la única finalidad de extender el plazo de un contrato de seguros." (Sic.)

Para estos efectos, el punto de partida del análisis debe ser lo establecido en el artículo 1° de la Ley:

"Artículo 1. La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)"

Como se advierte, el artículo citado manifiesta que las contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las Entidades Públicas deben permitir la consecución de fines públicos y repercutir positivamente en el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos. En concordancia con ello, **se puede concluir que el artículo 1 de la Ley declara que el objeto o contenido de los contratos públicos se encuentra determinado por el fin público que se pretende alcanzar.**

Con lo anotado llegamos a una de las particularidades del contrato regulado por la Ley de Contrataciones del Estado: **su carácter instrumental respecto de la consecución de fines públicos. Es esta característica, precisamente, la que justifica la existencia de un régimen jurídico contractual específico**, esto es, uno distinto de aquellos que regulan la contratación privada. Sobre este punto, resultan ilustrativas las ideas que expone CASSAGNE:

"(...) la finalidad sustantiva o de interés público relevante del contrato administrativo se hace patente cuando el acuerdo es celebrado por un órgano de Estado en ejercicio de la Función Administrativa, **lo cual conduce a la institución de un régimen jurídico específico y exorbitante del derecho privado (en materia especialmente de ejecución y extinción)** (...)"¹

Se puede advertir, a partir de los dispositivos citados, que el ejercicio de la prerrogativa de ordenar **adicionales** o reducciones debe:

1) Estar justificada en función de la finalidad pública que persigue el contrato, pues como se anotó, el acuerdo que tiene por objeto la entrega de un bien o la prestación de un servicio a cambio de un pago en el marco de la contratación pública sólo cobra sentido en la medida que se constituya como un instrumento para alcanzar una finalidad pública.

2) No exceda el límite del 25% del monto del contrato original.

3) Contar con la asignación presupuestal necesaria, para el caso de los adicionales.

En tal sentido, siempre que se observen los límites o condiciones mencionadas, una Entidad podrá hacer ejercicio de la prerrogativa que le confiere la Ley, de ordenar adicionales o de reducir prestaciones.

Para finalizar, es preciso mencionar que, de acuerdo con el artículo 158 del Reglamento, uno de las consecuencias de que se ordene un adicional, puede ser la ampliación de plazo. Así, el numeral 158.1 del referido artículo establece que "procede la ampliación de plazo (...) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo".

(...)

En concordancia con lo precitado con la opinión OSCE **127-2020-DTN** citada, se tiene que, en los contratos de duración, como el contrato del servicio de limpieza, es posible que se advierta la necesidad de ordenar prestaciones adicionales y que éstas impliquen una ampliación del plazo contractual;

Por tanto, cabe anotar que esta última circunstancia no será un obstáculo para la aprobación del adicional, siempre que se cumplan con los límites y condiciones establecidas por la Ley y el Reglamento; máxime cuando el artículo 158 del Reglamento ha previsto como una causal de ampliación de plazo, precisamente la aprobación de prestaciones adicionales.

Opinión N° 18-2021-DTN:

En merito a la consulta siguiente la dirección técnica normativa del osce, indico lo siguiente:

(...)

“¿Se puede ampliar el plazo de ejecución de un contrato de servicio mediante un adicional, sin que para ello se incorpore prestaciones adicionales ni diferentes a las originalmente pactadas?” [sic].

2.1.6. Sobre el particular, corresponde señalar que la figura de prestaciones adicionales y la de ampliación de plazo constituyen supuestos de modificación contractual distintos entre sí, puesto que afectan por separado a diferentes elementos del contrato: a las prestaciones que son objeto del contrato y al plazo de ejecución contractual, respectivamente.

Sin perjuicio de ello, es importante anotar que en la práctica pueden presentarse situaciones en las que la ampliación de plazo sea una condición indispensable para ejecutar la prestación adicional, tal como lo reconoce el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, el cual establece que la ampliación de plazo contractual procede entre otros supuestos- cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.

En tal sentido, corresponde a cada entidad evaluar, según la particularidad de cada caso en concreto, si la aprobación de una prestación adicional en un contrato de servicios en general justifica la ampliación de plazo, debiendo para tal efecto determinar si se configura la causal de modificación contractual establecida en el artículo 158 del Reglamento

(...)

Como se aprecia ambas opiniones de OSCE Opinión N° 127-2020-DTN y Opinión N°18-2021-DTN manifiestan que una aprobación adicional en un servicio general, atendiendo la finalidad de la contratación, puede disponer la ampliación de plazo de un contrato, siempre y cuando se cumpla con las condiciones técnicas previstas en el 34 de la Ley y 157 del Reglamento.

En relación a ello, las consideraciones técnicas establecidas en el artículo 34 de la Ley y 157 del Reglamento, se cumplen en el presenta contratación adicional, siendo las siguientes:

- **Que, la contratación no supere el monto máximo establecido del 25% del monto del contrato**, lo cual se ve por satisfecha considerando que el monto del contrato original es de s/. 839.246.99 (Ochocientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 99/100 Soles) y la “prestación adicional”, corresponderá de acuerdo a lo manifestado por la Oficina de Servicios Generales (área usuaria) por S/ 34,968.63 (Treinta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho con 63/100 SOLES) el cual equivale al 4.17 % aproximadamente respecto del contrato principal..
- **Que, se mantengan las mismas condiciones contractuales pactadas en el contrato inicial**, la misma que se ve satisfecha por el contratista siendo que el servicio materia de contratación no se verá alterado o modificado en su ejecución, extendiendo únicamente el plazo de ejecución del contrato N°04-2023-SENAMHI por 30 días calendarios desde el 24.03.2025 en horas 07:00 am. Hasta el término del citado plazo o hasta que entre en vigencia el plazo de ejecución del proceso de contratación que está en trámite de perfeccionamiento del contrato, Concurso Publico-SM-1-2024-SENAMHI-1 lo que ocurra primero.
- **Que, excepcionalmente se tramite previa justificación del área usuaria**, sobre ello se cuenta con documento de justificación emitido por la Oficina de Servicios Generales a través del Informe N° D00099-2025-SENAMHI-UAJRN de fecha 21.03.2025, el mismo que precisa ser necesaria la contratación adicional para fines de continuar con el servicio de limpieza y no generar un desabastecimiento.
- **Que, se cuente con la debida asignación presupuestal**, sobre ello se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0058 por el monto de S/34,968.63 (Treinta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho con 63/100 SOLES)

- **Que, el contrato inicial se encuentre vigente**, condición que se cumple puesto que el contrato N° 04-2023-SENAMHI “Servicio de Limpieza y Mantenimiento para la sede central, dirección de redes de observación y datos y la Dirección Zonal 4” presenta un plazo de ejecución de setecientos treinta y un días (731), cuya terminación se prevé para el 23.03.2025

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° D000155-2025-SENAMHI-OAJ de fecha 21 de marzo de 2025, concluye que, en mérito de lo señalado por la Oficina de Administración sustentada en el Memorando N° D000245-2025-SENAMHI-OA, y la Unidad de Abastecimiento, mediante el Informe N° D000218-2025-SENAMHI-UA opina favorablemente respecto de aprobar las prestaciones adicionales al Contrato N° 04-2023-SENAMHI, en el marco de lo señalado por el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 21 de marzo de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000058- 2025, que cobertura la prestaciones contratadas con el Contrato N° 04-2023-SENAMHI.

Que, según se desprende del literal i), numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2025-SENAMHI/PREJ, la Titular de la Entidad delegó en el/la director/a de la Oficina de Administración del SENAMHI, durante el año fiscal 2025, la facultad de “*Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable*”

Con el visto del Director de la Unidad de Abastecimiento,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N°04-2023-SENAMHI por el monto de S/ 34,968.63 (Treinta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho con 63/100 SOLES) el cual equivale al 4.17 % respecto del contrato principal; correspondiendo a un período de ejecución contractual adicional de 30 días calendarios contados desde el 24 de marzo 2025 al 22 de abril de 2025.

Artículo Segundo.- DISPONER la retención del 10% del monto de la prestación adicional al contratista SAFELIFE GROUP SAC hasta la terminación de la ejecución del contrato, por concepto de garantía de fiel cumplimiento en su condición de REMYPE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento realice, en el marco de sus competencias, las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el primer artículo de la presente Resolución, en concordancia con la normativa de Contrataciones del Estado vigente

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente resolución a la empresa SAFELIFE GROUP SAC para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

VICTOR MONDRAGON TARRILLO

Director

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - SENAMHI